



# RESOLUCION R-N° 2161-2024

"2024 - 30 años de la consagración de la autonomía universitaria y  
75 años de la gratuidad de la Universidad".

Universidad Nacional de Salta  
Rectorado

SALTA, 13 NOV 2024

Exptes. N° 20/14 y 183/22

VISTO estas actuaciones y en particular la Resolución CS N° 497/2024 del CONSEJO SUPERIOR de fecha 4 de noviembre de 2024; y

## CONSIDERANDO:

QUE por la mencionada resolución se hace lugar al recurso jerárquico interpuesto por la Sra. Norma FREGENAL, DNI N° 20.309.470, y en consecuencia se deja sin efecto la Resolución R-N° 493/2024 que declara de imposible cumplimiento la Resolución CS N° 058/2024.

QUE asimismo se insta a Rectorado a la restitución inmediata de la citada agente al cargo Categoría 3 - Agrupamiento Administrativo - Jefe de Despacho de Rectorado, tal como lo establece la Resolución CS. N° 058/2024, dejando establecido que las Misiones y Funciones del cargo referido se encuentran aprobadas por Resolución CS. N° 054/2010 - Anexo VIII.

QUE la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS remite las actuaciones al cuerpo de abogados del servicio jurídico permanente a fin de producir dictamen teniendo en cuenta los puntos que detalla en fs. 138 relacionados con lo dispuesto por el Consejo Superior en su resolución.

QUE a fs. 139-142 obra el Dictamen Conjunto N° 22.711 emitido por ASESORÍA JURÍDICA el cual se transcribe a continuación:

"Señor Secretario:

I.- Las presentes actuaciones son remitidas mediante v. **pase del 11/11/24 rolante a fs. 138**, por el cual se solicita dictamen de esta Asesoría Jurídica, con carácter urgente, relativo a la Resolución CS N° 497/2024, desde el punto de vista del procedimiento y de la decisión de fondo tomada en el asunto, sobre lo cual observa gravedad institucional dado que, prima facie, se ha dictado aquél acto sin dictamen jurídico previo e innovando en el procedimiento administrativo según Ley 19.549.

Asimismo, se solicita opinión legal respecto de la procedencia de ejercer las atribuciones rectorales previstas en el art. 106 del Estatuto Universitario (observación o veto); eventualmente, declaración de lesividad del acto administrativo dictado en caso de insistencia del Consejo Superior; la posibilidad de solicitar la suspensión de lo resuelto; la pertinencia de dar vista a la Sra. Fregenal, así como toda otra cuestión de interés jurídico para la resolución del presente asunto, indicando que estaría en juego el correcto proceder de la Universidad en su conjunto y los derechos elementales de la persona.

II.- En atención a lo requerido, se procede a su análisis, en el estado en que se encuentran estos autos.

a) Con respecto a la primera cuestión consultada, cabe señalar que la **Resolución 497/24** fue emitida en fecha 04/11/24 por el Consejo Superior (rola a fs. 136/137), disponiendo, a texto expreso, lo siguiente:

Art. 1°: "**HACER LUGAR al Recurso Jerárquico** interpuesto por la Sra. Norma FREGENAL, DNI n° 20.309.470 y, en consecuencia, **dejar sin efecto la Resolución Rectoral N° 493/2024** que declara de imposible cumplimiento la Resolución CS N° 058/2024".

Art.2°: "INSTAR a Rectorado la restitución inmediata del agente Norma Fregenal al cargo categoría 3-Agrupamiento Administrativo- Jefe de Despacho de Rectorado, tal como lo establece la Resolución CS N° 058/2024".

Art. 3°: "DEJAR ESTABLECIDO que las Misiones y Funciones del cargo referido se encuentran aprobadas por Resolución CS N° 054/10-Anexo VIII".

Art. 4°: De forma.

Esta resolución fue firmada por Lic. Carlos Enrique PORTAL (Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, a/c Presidencia del Consejo Superior) y la Secretaria del Cuerpo.



# RESOLUCION R-Nº 2161-2024

"2024 - 30 años de la consagración de la autonomía universitaria y  
75 años de la gratuidad de la Universidad".

Universidad Nacional de Salta  
Rectorado

Exptes. Nº 20/14 y 183/22

De la lectura de los considerandos de la Res. CS 497/24 no surgen cuáles son las razones fácticas y jurídicas, concretas y precisas, que sustentaron este nuevo acto dictado por el órgano superior, en tanto, sólo hizo mención -descriptivamente- de lo decidido por la anterior Res. CS 58/24; de la Res. R 493/23 por la cual el Rector declaró aquella de imposible cumplimiento, "fundado en lo analizado y dictaminado por Asesoría Jurídica y Secretaría de Asuntos Académicos" [debió decir "Jurídicos", siendo un error que se verifica a fs. 123/124] y de fs. 113/114 intervención de la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior, afirmándose que "dio argumentos sólidos y ajustados a derecho en cuanto a la situación planteada por la Sra. Norma FREGENAL" [se aclara que alude, en rigor, al Despacho nº 158/23 fechado "5 marzo 2024" que originó la Res. CS 58/24 de fs. 116/117].

El Cuerpo agrega, en tres párrafos sucesivos, lo siguiente:

- "Que la demora en la tramitación de estos obrados, esgrimida por la peticionante se encuentra sostenida y dilatada en el tiempo, llevándola a una situación personal de vulnerabilidad".

- "Que tal cuestión podría encuadrarse en el artículo 6, inciso b) como violencia institucional en el marco de la Ley Nº 26.485".

- "Que por Resolución CS Nº 058/2024 la Sra. Norma FREGENAL reviste en un cargo categoría 3 de Jefe de Departamento Despacho- Agrupamiento Administrativo, con dependencia de Rectorado".

Finalmente, se menciona lo aconsejado mediante Despacho Nº 100/2024 de la Comisión de Interpretación y Reglamento, de fecha 28/10/24 (que rola a fs. 135).

Corroborada la secuencia procesal cumplida, que consta en el Expte. Nº 20/14 de referencia, este Servicio Jurídico advierte que **NO obra ningún recurso administrativo de la Sra. FREGENAL en contra de la Res. Rectoral 493/2024**, acto que le fuera notificado debida y fehacientemente a su parte en fecha 26/04/2024 (fs. 131) y a su letrada patrocinante (fs. 130).

Ante la Res. R 493/24 que declaró, con amplios fundamentos, de imposible cumplimiento lo dispuesto por Res. CS 58/24, el expediente de referencia ingresó a la órbita del Consejo Superior en fecha 02/05/24 como consta en sello de fs. 132 vuelta, encontrándose elevado a fs. 134, en idéntica fecha, a la Comisión de Interpretación y Reglamento del Cuerpo.

A fs. 135, rola el Despacho Nº 100/24 del 28/10/24, que origina la Res. CS 497/24 del 04/11/24 objeto de la presente consulta.

Llamativamente y sin guardar el debido orden cronológico secuencial en la glosa de las actuaciones, a fs. 133 y vta. obra incorporada una presentación de la Sra. FREGENAL con patrocinio letrado, titulada "Solicito inmediata restitución de cargo y función. Formulo reserva de acciones legales", recibida el 14/08/24 cfr. sello de cargo de Secretaría del Consejo Superior (fs. 133 vuelta).

Al respecto cabe aclarar que en esta presentación la Sra. FREGENAL afirmó que: "en base a la admisión de la acción de amparo que he promovido en contra de la UNSa a los fines del dictado de acto administrativo de reconocimiento de la condición invocada que fue admitida judicialmente y aún pendiente de cumplimiento" (SIC); todo lo cual, este Servicio Jurídico, informa que **NO resulta ajustado a la verdad de los hechos**, ya que la parte sólo interpuso una acción de amparo por MORA -ante la falta de resolución por parte del Consejo Superior respecto del recurso jerárquico deducido por la agente en contra de la Res. Rectoral 771/23- y, además, **NO** obtuvo sentencia favorable a su pretensión, como falazmente afirma.

En rigor de verdad, la **Sentencia del 09/10/24** recaída en el amparo por mora, resolvió declarando la **cuestión abstracta**, por haber esta Universidad cumplido con el dictado del acto administrativo (Res. CS 58/24). Esta sentencia se encuentra recurrida a la fecha por esta Universidad en punto a la imposición de costas. Por consiguiente, no hay ningún fallo que haya reconocido la pretensión de la Sra. FREGENAL y que esté pendiente de cumplimiento.

De las constancias administrativas, además, **se colige que NO hay recurso o impugnación administrativa de la Res. R 493/24** (acto firme y consentido por la Sra. FREGENAL), **por lo que la Res. 497/24 fue dictada DE OFICIO por el Consejo Superior** (esto es, sin mediar petición de parte legitimada alguna) **y sin sustento fáctico, toda vez que hace lugar a un recurso jerárquico INEXISTENTE** en esta etapa del procedimiento administrativo, lo que vicia el acto de nulidad absoluta e insanable, por transgredir el **art. 7 de la ley 19.549** que prescribe los requisitos del acto administrativo, en sus **incisos a)** [incompetencia, voluntad administrativa viciada por error o dolo], **incisos b) y e)** [falta de causa y de motivación] y, por último, **incisos d) y f)** [falta de dictamen proveniente de los servicios permanentes de asesoramiento jurídico y finalidad distinta a la prevista en la ley].



# RESOLUCION R-Nº 2161-2024

"2024 - 30 años de la consagración de la autonomía universitaria y  
75 años de la gratuidad de la Universidad".

Universidad Nacional de Salta  
Rectorado

Exptes. Nº 20/14 y 183/22

Cabe agregar, preventivamente, que en los términos en que ha sido redactada la Res. CS 497/24 arriba descriptos, **colocan a esta Universidad en estado de indefensión** frente a un potencial reclamo judicial de la parte, al dar por cierta la existencia de una situación de vulnerabilidad y violencia institucional, sin que ello haya sido alegado ni acreditado por medio legal en estos autos. De darse esa hipótesis, la misma es susceptible de generar responsabilidad de los funcionarios intervinientes, en los términos de la Ley 26.944.

Ante ello, al ser un acto nulo de nulidad absoluta e insanable en los términos del art. 14, incisos a), i e ii, b), ii e iii y v de la LNPA, e irregular en los términos del art. 17 de la misma norma, corresponde al Cuerpo emisor revocarlo -en sede administrativa- por razones de ilegitimidad, en tanto **no fue notificado a la Sra. FREGENAL hasta la fecha del presente dictamen**. (Se deja constancia, a todo evento, que NO obra ninguna notificación en estos actuados de la Res. CS 497/24).

En cuanto a la cuestión de fondo (decisión del Cuerpo) cabe remitimos a los anteriores **Dictámenes Nº 21.657 del 15/05/23 (fs. 68/73) y Nº 21.998 del 09/10/23 (fs. 99/102)** y en particular al **Dictamen Conjunto Nº 22.278 emitido el 10/04/24 por este Servicio Jurídico Permanente (fs. 121/122)**, en lo concerniente a la Res. CS 58/24, el que ratificamos en todas sus partes y a cuyas conclusiones reenviamos en honor a la brevedad.

b) Con relación a la segunda cuestión consultada, cabe decir que el ejercicio por parte del Sr. Rector de la facultad que le otorga el art. 110, inciso 13 (anterior art. 106, inc. 13) del Estatuto Universitario vigente (observación), es un asunto reservado exclusivamente a su esfera de decisión, por lo que resulta ajeno a la competencia consultiva de este órgano jurídico. No obstante, sería una vía procesal adecuada a fin que el Consejo Superior revise su decisión, en función de las consideraciones jurídicas antes expuestas.

En cuanto a los restantes puntos de consulta, este Servicio Jurídico estima que, tratándose de cuestiones eventuales, en este estado, no corresponde expedirse al respecto.

Así opinamos.

Obre el presente de atenta nota de remisión al Secretario de Asuntos Jurídicos y, por su intermedio, al Rector."

QUE a fs. 143 los mismos firmantes del servicio jurídico permanente emiten Dictamen Nº 22.718 en el cual expresan:

"Sr. Secretario:

Advertiendo en el día de la fecha que, en Expte Nº 183/22 -unido por cuerda al presente expediente 20/14- rola constancia de la notificación de la Res CS Nº 497/24 tanto a la Sra. FREGENAL, como a su patrocinante letrada (fojas 41), por el presente RECTIFICAMOS el dictamen Nº 22.711, punto II a), en lo que a la falta de notificación respecta.

Sin perjuicio de ello, y dado los groseros vicios que detenta la Res CS Nº 497/24, ratificamos la opinión jurídica emitida en lo que al fondo de la cuestión respecta.

Sirva el presente de atenta nota de remisión al Secretario de Asuntos Jurídicos y por su intermedio al Señor Rector."

QUE en fs. 144 de las presentes actuaciones, el Abog. Sebastián AGUIRRE ASTIGUETA, Secretario de Asuntos Jurídicos de esta Universidad, expresa que comparte el dictamen que antecede y su aclaratoria en Dictamen Nº 22.718.

QUE este RECTORADO comparte lo analizado y dictaminado por ASESORÍA JURÍDICA y la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 110 inciso 13 del Estatuto Universitario vigente,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
RESUELVE:



"2024 - 30 años de la consagración de la autonomía universitaria y  
75 años de la gratuidad de la Universidad".

**Universidad Nacional de Salta**  
**Rectorado**

Expedientes N° 20/14 y 183/22

ARTÍCULO 1º.- Suspender la aplicación de lo dispuesto por el CONSEJO SUPERIOR a través de la Resolución CS N° 497/2024, en un todo de acuerdo a lo analizado y dictaminado por ASESORÍA JURÍDICA y la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

ARTÍCULO 2º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese a la Sra. Norma FREGENAL. Cumplido, siga a la SECRETARÍA DEL CONSEJO SUPERIOR a sus efectos y archívese.

U.N.Sa.
<i>dhf</i>

*[Firma]*  
Esp. HÉCTOR ALFREDO FLORES  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
a/o SECRETARÍA GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

*[Firma]*  
Ing. DANIEL HOYOS  
RECTOR  
Universidad Nacional de Salta

RESOLUCION R-N° 2161-2024